REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 410

Bogotá, D. C., viernes, 19 de junio de 2020

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2018 SENADO / 405 DE 2019 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 19 de Junio de 2020

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente H. Senado de la República

Honorable Representante

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente H. Cámara de Representantes

Ref.: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 067 de 2018 Senado / 405 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Presidente,

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras, de forma tal que una vez analizado su contenido y encontradas discrepancias en los dos textos, decidimos proponer un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

Para facilitar la discusión, a continuación se indica el número y título de cada artículo. En la última columna de la tabla se específica cuál de los dos textos se acogió en la conciliación, o cuáles no fueron objeto de conciliación debido a que eran idénticos.

		TEXTO ADOPTADO EN
"Por el cual se modifica el	TEXTO DEFINITIVO CÁMARA "Por el cual se modifica el	<u>CONCILIACIÓN</u> Cámara
artículo 6 de la Ley 388 de 1997"	artículo 6 de la Ley 388 de 1997	Jamara
	y se dictan otras disposiciones"	
Artículo 1°. Objeto. La presente lev busca garantizar la	Artículo 1°. Objeto. La presente lev busca garantizar la	Cámara
ley busca garantizar la implementación efectiva de	ley busca garantizar la implementación efectiva de	
espacios públicos y la priorización	espacios públicos en los entes	
de necesidades de los niños y	territoriales y prioriza las	
adolescentes en los entes territoriales. Esto, a través del	necesidades de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos	
fortalecimiento de las funciones	mayores y personas en condición	
del Gobierno central.	de discapacidad para su uso.	
	Esto, a través del fortalecimiento	
	de las funciones del Gobierno	
Artícula CO El cotícula CO de la	central.	0/222
Artículo 2°. El artículo 6° de la Ley 388 de 1997, quedará así:	Artículo 2°. El articulo 6° de la	Cámara
Ley 300 de 1997, quedara asi.	Ley 388 de 1997, quedará así:	
Artículo 6°. Objeto. El	Articulo 6°. Objeto. El	
ordenamiento del Territorio	ordenamiento del Territorio	
Municipal y Distrital tiene por	Municipal y Distrital tiene por	
objeto complementar la	objeto complementar la	
planificación económica y social	planificación económica y social	
con la dimensión territorial,	con la dimensión territorial,	
priorizar las necesidades de los niños y adolescentes, racionalizar	identificar las necesidades de espacio público, priorizando los	
las intervenciones sobre el	requerimientos de los niños,	
territorio y orientar su desarrollo y	niñas, adolescentes, mujeres,	
aprovechamiento sostenible,	adultos mayores y personas en	
mediante:	condición de discapacidad,	
4 la definición de las	racionalizar las intervenciones	
1. La definición de las estrategias	sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento	
territoriales de uso,	sostenible, mediante:	
ocupación y manejo	costoriisio, modianto.	
del suelo, en función	1. La definición de las	
de los objetivos	estrategias territoriales	
económicos, sociales,	de uso, ocupación y	
urbanísticos y ambientales.	manejo del suelo, en función de los objetivos	
ambientales.	económicos, sociales,	
2. El diseño y adopción	urbanísticos y	
de los instrumentos y	ambientales.	
procedimientos de	2. El diseño y adopción de	
gestión y actuación	los instrumentos y	
que permitan ejecutar	procedimientos de	
actuaciones urbanas integrales y articular	gestión y actuación que permitan ejecutar	
las actuaciones	actuaciones urbanas	
sectoriales que	integrales y articular las	
afectan la estructura	actuaciones sectoriales	
del territorio municipal	que afectan la estructura	
o distrital.	del territorio municipal o	
3. La definición de los	distrital. 3. La definición de los	
programas y	programas y proyectos	
proyectos que	que concretan estos	
concretan estos	propósitos.	
propósitos.	·	
	El ordenamiento del territorio	
El ordenamiento del territorio	municipal y distrital se hará	
municipal y distrital se hará tomando en consideración las	tomando en consideración las relaciones intermunicipales,	
relaciones intermunicipales,	metropolitanas y regionales;	
metropolitanas y regionales;	deberá dar prelación a los	
, ,	1 2 2 20	

TEVT 0 DEFINITIVE 051400		TEXTO ADOPTADO EN
TEXTO DEFINITIVO SENADO	TEXTO DEFINITIVO CÁMARA	<u>CONCILIACIÓN</u>
deberá dar prelación a los	espacios públicos, atender las	
espacios públicos, atender las	condiciones de diversidad étnica	
condiciones de diversidad étnica	y cultural, reconociendo el	
y cultural, reconocimiento del	pluralismo y el respeto a las	
pluralismo y el respeto a las	diferencias; e incorporará	
diferencias; e incorporará	instrumentos que regulen las	
instrumentos que permitirán	dinámicas de transformación	
regular las dinámicas de	territorial de manera que se	
transformación territorial de	optimice la utilización de los	
manera que se optimice la	recursos naturales, humanos y	
utilización de los recursos	tecnológicos para el logro de	
naturales, humanos y	condiciones de vida dignas para	
tecnológicos para el logro de	la población actual y las	
condiciones de vida dignas para	generaciones futuras.	
la población actual y las		
generaciones futuras.		
Parágrafo 1°. Con el fin de		
atender el déficit de espacios		
·		
públicos y que tenga prioridad disponer de ellos sobre los demás		
usos del suelo, el Departamento		
Nacional de Planeación (DNP), y		
el Ministerio de Vivienda, Ciudad		
y Territorio, crearán el programa		
nacional de espacio público, a		
través del cual implementarán la		
metodología de medición de		
indicadores cuantitativos y		
cualitativos de los espacios		
públicos, brindarán asesoría		
técnica a los municipios y distritos		
en la fase de la formulación de los		
planes de ordenamiento en		
aplicación adecuada de		
planeación e implementación de		
los espacios públicos y harán		
seguimiento al inventario e		
implementación de los espacios		
de los entes territoriales.		
Parágrafo Transitorio. En un		
periodo no superior a los seis		
meses de entrada en vigencia de		
esta norma, el Gobierno nacional		
reglamentará el programa		
nacional de espacio público.		
Artículo 3°. Los municipios y	Artículo 3°. Durante los dos años	Cámara
distritos deberán crear el	siguientes a la entrada en	
inventario de espacio público	vigencia de la presente ley, los	
durante el año siguiente a la	municipios y distritos, dispondrán	
entrada en vigencia de la	del inventario general de espacio	
presente ley, el cual debe ser	público que identificará e	

TEXTO DEFINITIVO SENADO	TEXTO DEFINITIVO CÁMARA	TEXTO ADOPTADO EN CONCILIACIÓN
objeto de actualización permanente. A partir del cumplimiento del término señalado en el presente artículo, los municipios o distritos deberán adelantar las labores de mantenimiento y conservación de las zonas cedidas.	indexará los bienes de uso público y los bienes afectos al uso público, en un sistema de información alfanumérico y cartográfico. Dicho inventario deberá ser objeto de actualización permanente y será la base para calcular los indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con el espacio público de municipios y distritos.	
	A partir del cumplimiento del termino señalado en el presente artículo, las entidades competentes del Gobierno Nacional reglamentarán la implementación del inventario general de espacio público, fijarán los lineamientos y formularán las políticas tendientes a la generación, recuperación, aprovechamiento y sostenibilidad integral del espacio público, incluyendo las labores de mantenimiento y conservación de las zonas cedidas.	
	Parágrafo. El Gobierno Nacional revisará las experiencias existentes en el manejo de información sobre espacio público que sirva de base para orientar a municipios y distritos en la elaboración del inventario. Así mismo, prestarán asistencia técnica y acompañamiento a los municipios y distritos cuando estos lo requieran.	
Artículo 4°. Vigencia. Esta norma rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Artículo 4°. Con el fin de atender el déficit de espacios públicos y que sea prioritario disponer de ellos sobre los demás usos del suelo, dentro de los seis meses siguientes a promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional implementará la metodología de medición de indicadores cuantitativos y cualitativos de los espacios públicos, y brindará asistencia técnica a los	Cámara

TEXTO DEFINITIVO SENADO	TEXTO DEFINITIVO CÁMARA	TEXTO ADOPTADO EN CONCILIACIÓN
	municipios y distritos en la formulación de los planes de ordenamiento territorial y en la adecuada planeación e implementación de los espacios públicos, cuando estos así lo requieran.	
	Articulo 5°. Vigencia. Esta norma rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 405 DE 2019 CÁMARA / 067 DE 2018 SENADO.

"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley busca garantizar la implementación efectiva de espacios públicos en los entes territoriales y prioriza las necesidades de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad para su uso. Esto, a través del fortalecimiento de las funciones del Gobierno central.

Artículo 2°. El artículo 6° de la Ley 388 de 1997, quedará así:

Artículo 6°. Objeto. El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

- 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
- 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
- 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá dar prelación a los espacios públicos, atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a las diferencias; e incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

Artículo 3°. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios y distritos, dispondrán del inventario general de espacio público que identificará e indexará los bienes de uso público y los bienes afectos al uso público, en un sistema de información alfanumérico y cartográfico. Dicho inventario deberá ser objeto de actualización permanente y será la base para calcular los indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con el espacio público de municipios y distritos.

A partir del cumplimiento del termino señalado en el presente artículo, las entidades competentes del Gobierno Nacional reglamentarán la implementación del inventario general de espacio público, fijarán los lineamientos y formularán las políticas tendientes a la generación, recuperación, aprovechamiento y sostenibilidad integral del espacio público, incluyendo las labores de mantenimiento y conservación de las zonas cedidas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional revisará las experiencias existentes en el manejo de información sobre espacio público que sirva de base para orientar a municipios y distritos en la elaboración del inventario. Así mismo, prestarán asistencia técnica y acompañamiento a los municipios y distritos cuando estos lo requieran.

Artículo 4°. Con el fin de atender el déficit de espacios públicos y que sea prioritario disponer de ellos sobre los demás usos del suelo, dentro de los seis meses siguientes a promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional implementará la metodología de medición de indicadores cuantitativos y cualitativos de los espacios públicos, y brindará asistencia técnica a los municipios y distritos en la formulación de los planes de ordenamiento territorial y en la adecuada planeación e implementación de los espacios públicos, cuando estos así lo requieran.

Artículo 5°. Vigencia. Esta norma rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contiarias.

De los Honorables Congresistas,

CIRO ALEJANDRO RAMIREZ C. Senador de la República EXPLOYE CABRALES BAQUES
Representante a la Cámara

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020